

REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DE ATACAMA  
PROVINCIA DEL HUASCO  
I. MUNICIPALIDAD DE FREIRINA

DECRETO N° 13 509 /

FREIRINA, 17 AGO 2011

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** La Constitución Política de la República; Artículo 12, 65 letra k), de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión Pública; Acuerdo de Concejo en sesión ordinaria de fecha 16 de agosto de 2011, y;

**TENIENDO PRESENTE:** Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, y que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía.

#### DECRETO

#### REGULARIZACE Y APRUEBACE;

1. REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE FREIRINA

#### REGLAMENTO

#### CONSEJOS COMUNALES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Mediante decreto N°2248 de fecha 08 de julio de 2019, se actualizó el Reglamento del Cosoc. Por lo tanto, del presente decreto solo se encuentra vigente la 2° parte Ordenanza de Participación Ciudadana

REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES  
DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE FREIRINA

#### TITULO I

#### NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 1°.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Freirina, en adelante también la Municipalidad, es un órgano asesor de ésta en el

proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**ARTICULO 2°.-** La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Freirina, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

## **TITULO II**

### **DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

#### **Párrafo 1°**

##### **De la Conformación del Consejo**

**ARTÍCULO 3°.-** El Consejo de la comuna de Freirina, en adelante también la comuna, estará integrado por:

- a) 6 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;
- b) 4 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de aquella, y
- c) 2 miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

El Consejo podrá integrarse también por:

I. Hasta 2 representantes de las asociaciones gremiales de la comuna;

II. Hasta 2 representantes de las organizaciones sindicales de aquella, y

III. Hasta 2 representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 4°.-** Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse.

**ARTÍCULO 5°.-** El Consejo será presidido por el Alcalde, desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal.

En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

#### **Párrafo 2°**

#### **De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero**

**ARTÍCULO 6°.-** Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;

b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;

- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

**ARTÍCULO 7°.-** No podrán ser candidatos a consejeros:

- a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y
- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

**ARTÍCULO 8°.-** Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7°, y
- b) Los que durante su desempeño actuaren como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

**ARTÍCULO 9°.-** Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;
- b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y
- g) Extinción de la persona jurídica representada.

**ARTÍCULO 10.-** Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el cuatrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.



**Párrafo 3°**

**De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna**

**ARTÍCULO 11.-** Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 3°, la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros; publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, dicha Secretaría considerará las organizaciones que se encuentren vigentes dicho día en el registro municipal respectivo.

Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.

**ARTÍCULO 12.-** Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella.

Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

**ARTÍCULO 13.-** Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación

escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.

El Concejo Municipal conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de tres días contados desde que lo reciba, previa audiencia al Secretario Municipal.

**Artículo 14.-** Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 12.

**ARTÍCULO 15.-** La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria.

Deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

Participarán en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del Directorio de la entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá carácter público.

**ARTÍCULO 16.-** El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en tres colegios electorales. El primero estará conformado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales, el segundo por quienes representen a las organizaciones comunitarias funcionales y, el tercero, será integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna.

Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3°.

Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día; sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.

**ARTÍCULO 17.-** Al momento de constituirse cada colegio electoral, los representantes de organizaciones que deseen postularse como candidatos a consejeros deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado al efecto; sin perjuicio que, si la unanimidad de las organizaciones representadas presentes lo acuerda, la elección se podrá verificar en otra forma.

El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal; debiendo, la Secretaría Municipal, proporcionar los útiles electorales requeridos.

**ARTÍCULO 18.-** En cada uno de los colegios electorales participará como ministro de fe un funcionario designado por el Secretario Municipal, debiendo aquel levantar acta de lo obrado.

**ARTÍCULO 19.-** Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.

Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros.

Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo, procederá a designar en forma directa a los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones no efectuadas.



**ARTÍCULO 20.-** Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 3°.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

**Párrafo 4°**

**De la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna.**

**ARTÍCULO 21.-** La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.

**ARTÍCULO 22.-** Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo deberán asistir, el día de la elección citada precedentemente, al lugar y en la hora señalada en el inciso primero del artículo 15.

Dentro de la hora inmediatamente siguiente a la consignada como inicio del proceso eleccionario, las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado para dicho efecto por la Secretaría Municipal.

Para ello, su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección

del Trabajo, según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

**ARTÍCULO 23.-** Para efectos de la definición de cuáles entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado con las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas. Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades.

El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 14, publicándose en la misma forma que aquel.

**ARTÍCULO 24.-** El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente Párrafo, se constituirán en tres asambleas. La primera estará conformada por representantes de las asociaciones gremiales, la segunda por quienes representen a las organizaciones sindicales y, la tercera asamblea, estará integrada por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

En caso de existir en cada asamblea, respectivamente, un número de personas inferior al señalado en el inciso segundo del artículo 3°, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo.

Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio electoral, procediendo de la misma forma señalada en los artículos 16, 17, 18 y 20, en lo que corresponda.

#### **Párrafo 5°**

#### **De la Asamblea Constitutiva del Consejo**

**ARTÍCULO 25.-** Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo,

señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato según dispone el artículo 17.

**ARTÍCULO 26.-** En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente.

El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.

### **TITULO III**

#### **DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

##### **Párrafo 1°**

##### **Funciones y Atribuciones del Consejo**

**ARTÍCULO 27.-** Al Consejo le corresponderá:

- a) Pronunciarse, a más tardar en el mes de abril de cada año, sobre:
  - i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
  - ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
  - iii. Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo;
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;
- c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;
- d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

- e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
- f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;
- g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;
- h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y
- j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

**ARTÍCULO 28.-** La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

**Párrafo 2°**

**De la Organización del Consejo**

**ARTÍCULO 29.-** El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

**ARTÍCULO 30.-** Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:



- a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;
- d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;
- i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
- j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y
- k) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y k) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

**ARTÍCULO 31.-** Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre



cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

**Párrafo 3°**

**Del Funcionamiento del Consejo**

**ARTÍCULO 32.-** El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva.

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

**ARTÍCULO 33.-** Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación; pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros, éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la autoconvocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso segundo del artículo 32 y preparará, para firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

**ARTÍCULO 34.-** Las sesiones del Consejo serán públicas.

Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales.

**ARTÍCULO 35.-** Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

**ARTÍCULO 36.-** El quórum para sesionar será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes.

Si, dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniere el quórum mínimo para entrar en sesión; el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

#### **TÍTULO IV**

##### **DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 37.-** El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para dichos efectos, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo; quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 38.-** Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 27.

##### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Consejo deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del inciso primero del artículo 3° del presente Reglamento, mientras no entre en vigencia el catastro a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; sólo podrán considerarse organizaciones de interés público las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la Ley N° 19.253 y las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la Ley N° 19.418.

## 2. LA SIGUIENTE ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA

### **ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE FREIRINA**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTICULO 1**

La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etaria de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

##### **ARTICULO 2**

Se entenderá por Participación Ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna de participar activamente en la formulación de las políticas, establecimiento de planes, programas y concreción de acciones, que permitan un trabajo mancomunado entre la Municipalidad y la comunidad, a fin de buscar la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de quehacer municipal y propender al

desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

## **TITULO II**

### **DE LOS OBJETIVOS**

#### **ARTICULO 3**

La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Freirina tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.

#### **ARTICULO 4**

Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre la municipalidad y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si esta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer la responsabilidad de la sociedad civil en la participación en las distintas áreas del quehacer ciudadano con respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre la municipalidad y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Fomentar y valorar la recuperación de la identidad de los barrios, pasajes, villas, poblaciones y demás asentamientos habitacionales.

**TITULO III**  
**DE LAS ORGANIZACIONES QUE FORMARAN PARTE DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACION.**

**Artículo 5**

La presente ordenanza en cumplimiento de su objetivo general, reconoce y regula el derecho de participación individual y colectiva, a través de las organizaciones territoriales, funcionales, de interés público, y en general de todo tipo de organización, que tenga por interés temas relevantes para el progreso económico, social y cultural de la comuna de Freirina.

**Artículo 6**

La presente ordenanza regulará para cada caso, las épocas en que se efectuarán los procesos de participación e información según corresponda.

**TITULO IV**  
**DE LOS MECANISMOS**

**ARTICULO 7**

La participación ciudadana en al ámbito comunal se expresará, a iniciativa de la Municipalidad y de la comunidad, a través de los siguientes mecanismos:

**PARRAFO I**

**PLEBISCITOS COMUNALES**

**ARTICULO 8**

Se entenderá por plebiscito aquel acto mediante el cual se manifiesta la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas. El presente mecanismo podrá impetrarse en cualquier época, considerando para ello las restricciones dispuestas en el presente párrafo y las disposiciones de la ley vigente.



#### **ARTICULO 9**

Podrán ser materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal -
3. La modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

#### **ARTICULO 10**

El Alcalde, con el acuerdo del Concejo, o por un requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o a petición de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los Concejales en ejercicio; o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, se podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local.

Previo a que se llame a plebiscito comunal, la Municipalidad deberá evaluar la factibilidad técnica y económica de su realización y efectuar las modificaciones y ajustes presupuestarios que correspondan.

#### **ARTICULO 11**

Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

## **ARTICULO 12**

Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos señalados en el artículo 10° de esta ordenanza, el alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

## **ARTICULO 13**

El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimientos de información de los resultados.

## **ARTICULO 14**

El Decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal.

Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las Organizaciones Comunitarias, en los centros de atención de público y otros lugares públicos.

## **ARTICULO 15**

El plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

## **ARTICULO 16**

Los resultados del plebiscito comunales serán obligatorios para la autoridad comunal siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

**ARTICULO 17**

El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

**ARTICULO 18**

Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

A efecto de lo anterior se oficiará al Registro Electoral informándole de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que convoca a Plebiscito.

**ARTICULO 19**

No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

**ARTICULO 20**

No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

**ARTICULO 21**

No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

**ARTICULO 22**

El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

**ARTICULO 23**

En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán

aplicables los preceptos contenidos en los Articulo 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

#### **ARTICULO 24**

La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

#### **ARTICULO 25**

La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Articulo 175 bis.

#### **ARTICULO 26**

Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados o domingo y en lugares de fácil acceso.

#### **PÁRRAFO II**

#### **CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

#### **ARTICULO 27**

En cada municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

#### **ARTICULO 28**

Será un órgano asesor y colaborador de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de las organizaciones de interés público de la comuna, entendiéndose por éstas aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o

cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el registro respectivo.

#### **ARTICULO 29**

La integración, funcionamiento, organización, y competencia de estos Consejos, será determinado por la Municipalidad, en un reglamento elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

#### **ARTICULO 30**

Los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones. Será presidido por el Alcalde y en su ausencia la presidencia será ejercida por el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus miembros

#### **PÁRRAFO III**

#### **AUDIENCIAS PÚBLICAS**

#### **ARTICULO 31**

Las audiencias públicas son un medio por las cuales el alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

#### **ARTICULO 32**

Las audiencias públicas podrán ser requeridas, en cualquier época, por no menos de cien ciudadanos de la Comuna.

#### **ARTICULO 33**

Las audiencias públicas serán presididas por el alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de concejo municipal, pudiendo además el Alcalde autorizar el uso de la palabra, a quienes se lo soliciten.

El Secretario Municipal participará como Ministro de Fe y Secretario de la Audiencia, y se deberá contar con quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.



**ARTICULO 34**

Las funciones del presidente de las audiencias son de dirigir los temas tratados, que deben ser de competencia municipal y posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados, si ello fuere posible.

**ARTICULO 35**

La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

**ARTICULO 36**

La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo, e identificar en número no mayor de 5 a las personas que representen a los requirentes en la audiencia.

**ARTICULO 37**

La solicitud deberá hacerse en duplicado a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre en señal de recepción, para posteriormente hacerla llegar al alcalde con copia a cada uno de los concejales, para su información y posterior análisis en el concejo próximo.

**ARTICULO 38**

Este mecanismo de participación ciudadana se materializa en cualquier época, a través de la fijación de un día y hora, dentro de un espacio determinado de tiempo, cuando así lo determine el Alcalde con acuerdo del Concejo

**ARTICULO 39**

El alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos 30 días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en ella, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

#### **ARTICULO 40**

El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

#### **PÁRRAFO IV**

#### **DE LA OFICINA DE PARTES, INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS**

#### **ARTICULO 41**

La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento, permanentemente, una oficina de partes, informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general, que dependerá de la Secretaria Municipal.

#### **ARTICULO 42**

Esta oficina tiene por objeto servir de mecanismo de participación ciudadana, a través del cual la comunidad, podrá, por una parte, hacer llegar toda documentación, presentación, y/o requerimiento a la autoridad comunal, y por otra, canalizar todas aquellas inquietudes de la ciudadanía, mediante el ingreso de sugerencias y reclamos pertinentes.

#### **ARTICULO 43**

Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

##### **a) De las formalidades.**

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en papel y/o digital.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con poder simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, y correo electrónico, si hubiere, de aquél y del representante, en su caso, fotocopia de cédula de identidad del mandante.

Las presentaciones ingresadas en papel deberán hacerse en duplicado, a fin de que cada parte conserve una copia con timbre de ingreso a la Municipalidad. Las presentaciones ingresadas en formato digital, recibirán confirmación, indicando el número de ingreso.

El Secretario Municipal, derivará la presentación a la unidad municipal que corresponda. Dicha derivación se efectuará en forma escrita y/o en forma electrónica, conforme al procedimiento de derivación dispuesto para la recepción de documentación de la Oficina de Partes.

**b) Del tratamiento de las presentaciones**

Una vez recepcionadas las presentaciones por la Oficina de Partes, esta lo enviará al Secretario Municipal, para su derivación a la unidad municipal que corresponda, para que informe al Alcalde acerca de la materia de que se trate, que contenga asimismo las alternativas de solución que amerite cada caso. Todo lo anterior debidamente sustentado con los antecedentes respectivos.

**c) De las Respuestas.**

El Alcalde responderá todas las presentaciones emitiendo su respuesta en el plazo de 30 días, conforme a la ley 19.880 y de 20 días cuando se trate de requerimientos de información de conformidad a la Ley de Transparencia.

En caso que las presentaciones digan relación con requerimientos de entrega de información, y ésta no sea de competencia de la Municipalidad, se enviará la solicitud que deba conocer de la solicitud, informando de ello al requirente. En caso que la autoridad competente no sea posible de individualizar, o la información pertenezca a múltiples organismos, se comunicará de dichas circunstancias al solicitante.

En la eventualidad que por fuerza mayor el Alcalde no pueda responder, lo podrán hacer el Administrador Municipal y el Secretario Municipal, con copia al Alcalde y al Concejo.

**PARRAFO V**

**CABILDOS**

**Artículo 44**

El cabildo abierto, será aquella instancia de participación ciudadana, consultiva, convocada por la Municipalidad, que tendrá por objeto requerir la opinión de la comunidad en temas de interés local.

#### **Artículo 45**

El Alcalde iniciará el procedimiento del Cabildo, en cualquier época, mediante convocatoria que deberá expedir 30 días antes de la fecha de realización del mismo. La convocatoria se hará a través de medios escritos de circulación comunal, publicación en la web municipal y/o mediante la disposición de informativos en puntos relevantes de la comuna y contendrá:

- a) La explicación clara y precisa de que se trata de una actividad informativa y consultiva.
- b) La fecha y lugar en que habrá de realizarse éste y
- c) Las materias que se abordarán

#### **Artículo 46**

Los resultados del Cabildo se publicarán a través de medios escritos de circulación comunal, publicación en la web municipal y/o mediante la disposición de informativos en puntos relevantes de la comuna.

#### **PARRAFO VI**

#### **CONSTITUCION DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS COMO MECANISMOS DE PARTICIPACION**

#### **ARTICULO 47**

La Comunidad local podrá formar, en cualquier época, organizaciones de interés público, entendiéndose por el sólo ministerio de la Ley, como este tipo de organizaciones, las de carácter funcional, territorial, e indígenas, asegurándose en general la participación de todo otro tipo de asociación que tenga por finalidad la agrupación de personas en torno a objetivos de interés común a los asociados, o de afectación de bienes a un fin determinado.

#### **ARTICULO 48**

Asimismo las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional podrán constituir una o más Uniones Comunales para que las representen en el carácter que les correspondan. Dichas uniones comunales podrán constituir federaciones que las agrupen a nivel provincial o regional.

Por su parte un tercio de federaciones regionales de un mismo tipo podrán constituir una Confederación Nacional.

#### **ARTICULO 49**

Las Organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales influir en la decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la Comuna, entre otras.

#### **ARTICULO 50**

Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de tres años en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

#### **ARTICULO 51**

Las organizaciones que pueden conformar la comunidad local, persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Entre sus objetivos las organizaciones comunitarias pueden propender a acciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la Comuna, cuyo accionar será gratuito.

#### **ARTICULO 52**

No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

Las organizaciones comunitarias no son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.



#### **ARTICULO 53**

Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

#### **ARTICULO 54**

Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, toda la comuna, y en el caso de las organizaciones territorial, la unidad vecinal respectiva.

#### **ARTICULO 55**

Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

#### **ARTICULO 56**

Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el sólo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal, en tanto ella se ajuste a la legislación vigente, a sus estatutos y/o reglamentos.

#### **ARTICULO 57**

Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

#### **ARTICULO 58**

Según lo dispuesto en el Artículo 65° letra Ñ de la Ley N° 18.695, el Municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (juntas de vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

## PÁRRAFO VII

### **CONSULTAS, ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION**

#### **ARTICULO 59**

Las consultas, encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.

#### **ARTICULO 60**

La Consulta vecinal será convocada, en cualquier época, por la Municipalidad. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos siete días antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación local.

#### **ARTICULO 61**

La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas, comunicación electrónica u otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen serán del conocimiento público.

#### **ARTICULO 62**

Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y será elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la Municipalidad.

## PARRAFO VIII

### **DE LA INFORMACION PÚBLICA LOCAL**

#### **ARTICULO 63**

Será misión de la municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién la solicite.

#### **ARTICULO 64**

La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de medios escritos, electrónicos, radiales, de televisión, redes sociales, entre otros, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones del Concejo a las que podrán asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

#### **ARTICULO 65**

La Municipalidad deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros. Todo lo anterior en consonancia a lo dispuesto en la Ley de Transparencia

#### **PARRAFO IX**

#### **MESAS TERRITORIALES**

#### **ARTICULO 66**

Se entenderá por la instancia de diálogo y vinculación permanente entre la Municipalidad y la comunidad organizada de los diferentes sectores de la comuna.

#### **ARTICULO 67**

La comuna será dividida en zonas considerando elementos de su configuración geográfica e histórica como la cantidad de habitantes, sus límites naturales, origen común de los asentamientos, entre otros. Cada zona constituirá un territorio. En cada territorio se creará una mesa de trabajo formada por representantes de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias presentes en el territorio y un representante de la Municipalidad, designado por el Alcalde. Las Mesas de Trabajo Territoriales se reunirán a lo menos, una vez al mes, en fecha, horario y lugar definido por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

## **ARTICULO 68**

Las funciones de las mesas de trabajo serán las siguientes:

- Recibir información sobre las obras y adelantos que se desarrollen en sus sectores.
- Recoger y canalizar inquietudes, sugerencias y reclamos de la comunidad respecto de problemáticas, necesidades y temas de interés para el territorio.
- Organizar, proponer y ejecutar planes de trabajo conjuntos entre comunidad organizada y Municipalidad, que apunten al mejoramiento de sus sectores, así como a la resolución de problemáticas que les afecten.
- Apoyar el desarrollo de iniciativas expresadas en actividades y/o proyectos, que emanen de los integrantes de la mesa y que contribuyan al desarrollo comunitario del territorio.
- Implementar actividades de formación y capacitación en temáticas que fortalezcan la labor de los integrantes de la mesa en su calidad de líderes y dirigentes comunitarios.

## **TITULO V**

### **COMITES DE ADMINISTRACION DE EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS**

#### **PARRAFO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTICULO 69**

Se entenderá por Comités de Administración de Equipamientos Comunitarios el mecanismo mediante el cual un conjunto de organizaciones sin fines de lucro y en cumplimiento de sus funciones, acceden a su uso compartido, y se organizan para la administración, mantención y conservación de equipamientos de propiedad municipal o administración municipal con fines comunitarios.

#### **PARRAFO II**

#### **SOBRE LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE USO EN INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO CON FINES COMUNITARIOS**

#### **ARTICULO 70 REGLAS GENERALES**

Podrán solicitar autorización de uso en inmuebles de propiedad municipal y bienes nacionales de uso público con fines comunitarios, toda organización sin fines de lucro que colabore con la municipalidad en el cumplimiento de sus funciones o que realice actividades en beneficio de la comunidad; con especial preeminencia de las organizaciones contempladas en la Ley sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias N° 19.418 y organizaciones de base señaladas en la Ley del Deporte N°19.712. Debiendo las organizaciones encontrarse a la fecha de solicitud con personalidad jurídica y directiva vigentes.

1. Las autorizaciones de uso en bienes nacionales de uso público de administración municipal, serán otorgadas por el Sr. Alcalde, en cambio, cuando estas recaigan en inmuebles de propiedad municipal, la señalada autorización deberá contar además con acuerdo del Concejo Municipal

2. Las organizaciones que solicitan autorización de uso deberán pertenecer y/o desarrollar trabajo en el sector donde se ubica el inmueble solicitado.

3. Las organizaciones solicitantes deben contar con a lo menos 6 meses de antigüedad, a contar de la fecha de la solicitud formal y con trabajo comunitario acreditado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante informe. El trabajo comunitario debe ser consistente con los fines propios de la organización y con el uso que harán del o los equipamientos específicos a los cuales refiere la solicitud de uso.

4. Las organizaciones que solicitan autorización de uso deberán acompañar a la solicitud, un Plan de Trabajo Anual que describa el uso específico que harán de las dependencias, además de un programa de mantención y mejoramiento del inmueble solicitado, indicando las labores a ejecutar con este fin, el origen de los recursos que se utilizarán para tal efecto y especialmente una proyección de ingresos y egresos que pudiere generar el inmueble conforme a sus aptitudes. El cumplimiento del plan de trabajo será fiscalizado por la municipalidad.

5. Las organizaciones que solicitan autorizaciones de uso de un inmueble sin edificar, deberán acompañar un Plan de



Construcción de las obras que se proponen ejecutar, con indicación de plazo el cual no podrá exceder de tres años, forma de financiamiento de las obras. El cumplimiento del Plan de Construcción será fiscalizado por la Municipalidad.

6. Cada vez que sean dos o más las organizaciones que obtengan autorización de uso de un inmueble, estas deberán adoptar para estos efectos una forma de organización común que haga viable un uso compartido, equitativo y eficiente que se denominará Comité de Administración, regulado por el Título II del presente instrumento.

7. Excepcionalmente, el Alcalde o éste con acuerdo del Concejo Municipal según corresponda y previo informe favorable de la DIDECO, podrán entregar autorización de uso de un inmueble a una sola organización, si no existen mas interesadas en detentar tal uso o si el carácter de las actividades y fines de la organización así lo ameriten. Este se regulará también por el presente instrumento.

8. Para efectos de determinar el interés que pudiere existir de parte de cualquiera de las organizaciones sin fines de lucro en el uso de inmuebles de propiedad o administración municipal, la DIDECO publicará los primeros cinco días de cada mes, en lugares visibles de sus dependencias, las solicitudes de uso recibidas. Asimismo, los Encargados Territoriales y Encargados de programas informarán por escrito a sus respectivas Mesas Territoriales y organizaciones. De este modo, las organizaciones que requieran ser incorporadas en la autorización de uso pertinente, deberán así manifestarlo por escrito dentro del mismo mes de la publicación referida precedentemente.

9. La solicitud de autorización de uso procederá en casos de inmuebles de propiedad municipal y/o Bienes Nacionales de Uso Público, que sean susceptibles de ser destinados para el uso comunitario. Las organizaciones que detenten autorización de uso no podrán destinarlo, en todo o parte, al acopio de materiales, chatarra, desechos, estacionamiento vehicular ni al ejercicio de actividades comerciales de carácter habitual.

10. Cuando la autorización de uso se solicite respecto de inmuebles en los que se emplazan en forma conjunta sedes sociales y multicanchas, al menos una organización

solicitante deberá ser de carácter deportivo, salvo que no existiere interés de estas por usar dicho recinto.

a. En el caso que un inmueble sea solicitado por un número significativamente mayor de organizaciones a la capacidad de uso que este admita, la Municipalidad podrá delimitar el número de organizaciones que integrarán el comité, en función del espacio útil disponible y el uso razonable que puede darse al mismo, dando preferencia a las organizaciones que mejor cumplan los criterios que se establecen en la letra b siguiente de este instrumento.

Esta definición se hará con a lo menos 20 días de anticipación a la fecha del acto de constitución del comité y será comunicada formalmente a las organizaciones en el mismo plazo. Dicho comunicado deberá explicitar las razones de esta determinación.

Las organizaciones contarán con un plazo de 5 días para formular sus reclamos y observaciones por escrito, en relación de la definición del uso del inmueble, conforme indica el párrafo primero de esta letra a). En tanto la Municipalidad resolverá y comunicará formalmente en igual plazo, a contar de la fecha en que la organización o las organizaciones afectadas recurran a esta con su reclamo.

La Municipalidad deberá proponer el uso de equipamientos alternativos para las organizaciones afectadas, e informar de estas opciones por escrito a las mismas.

b. Los criterios mediante los cuales se definirá a las organizaciones que preferentemente integrarán el comité de administración serán: el porcentaje de socios/as con residencia en la unidad vecinal, barrio o población donde se emplaza el equipamiento, acreditación de trabajo comunitario de a lo menos un año en el sector, situación que será certificada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

c. Corresponderá a la Municipalidad de Freirina, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la fiscalización del Comité de Administración o de la organización única que detente el uso del inmueble, según corresponda, el cumplimiento de la mantención, conservación y mejoramiento del lugar y sus instalaciones, así como la adecuada inversión

y destino de los recursos obtenidos en el uso del inmueble y el cumplimiento del Plan de Construcción cuando corresponda. La fiscalización se realizará mediante la celebración de una reunión conjunta de evaluación anual en la que deberá tomar parte tanto la directiva del comité y/o organización que detente el uso del inmueble y un representante de la Municipalidad. Los resultados de esta reunión deberán ser consignados en un informe debidamente firmado por los asistentes e ingresado formalmente por Oficina de Partes. El cumplimiento de este acto constituirá un antecedente para conservar la autorización de uso otorgada por la Municipalidad.

Este procedimiento se efectuará en fecha posterior a la realización del informe de gestión que deberá realizar la directiva del comité y/o organización que detente el uso del inmueble, a sus respectivas asambleas.

d. En el mismo tenor y bajo el mismo procedimiento descrito en el punto anterior, corresponderá a la Municipalidad de Freirina la fiscalización del Comité de Administración en términos del cumplimiento efectivo de las normas y procedimiento que establece el presente instrumento para garantizar el uso compartido del equipamiento.

e. La Dirección de Desarrollo Comunitario establecerá mecanismos de mediación e indicaciones al directorio y asamblea del comité, cuando situaciones de conflicto o irregularidades sean presentadas por los socios del mismo o los usuarios externos y que no hubieren alcanzado solución mediante la gestión interna del comité.

f. Corresponderá a la directiva del Comité de Administración o de la organización que detente el uso del inmueble, presentar ante sus respectivas asambleas, a más tardar en el mes de marzo de cada año, un informe de gestión y de finanzas. Una vez sancionado el informe por la asamblea, la directiva deberá ingresar copia del mismo a la Municipalidad por Oficina de Partes.

Deberá adjuntar a este informe, copia del registro de asistencia debidamente firmada.

g. Los ingresos obtenidos por el uso del inmueble deberán ser invertidos de acuerdo a las siguientes prioridades y en el orden que se indica:

a) En el pago de consumos, mantención, reparación, mejoramiento, y equipamiento del inmueble.

b) En implementación necesaria para el cumplimiento de los planes de trabajo.

c) Y en caso de existir excedentes, este podrá ser invertido en la mantención, reparación, mejoramiento o compra de implementación para otro bien de carácter comunitario que atienda las necesidades presentes en el sector, previa autorización municipal.

h. El plazo de duración de la autorización de uso es de carácter indefinido, siendo facultad del Sr. Alcalde poner término al mismo en cualquier momento, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna.

i. Los valores de uso de multicanchas y sedes sociales serán establecidos por el Comité de Administración u organización única con arreglo a lo establecido en este título, debiendo contemplar horarios gratuitos para el uso de la comunidad, en especial para niños y jóvenes organizados o no. Los horarios deberán ser informados a la Municipalidad para su consulta por parte de la comunidad.

j. Los horarios de funcionamiento para las multicanchas deberán regirse de acuerdo a lo dispuesto en este título.

k. El calendario de uso, el horario de funcionamiento y los valores de uso del inmueble entregado, deberá exhibirse en un lugar visible del mismo para información de la comunidad.

### **PARRAFO III**

#### **COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN DE SEDES SOCIALES, MULTICANCHAS Y OTROS EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS**

##### **ARTICULO 71 DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO**

El presente instrumento tiene por finalidad regular la constitución de las diferentes formas de administración de Sedes Sociales, Multicanchas y otros equipamientos comunitarios; así como su mantención y conservación, con el objeto de alcanzar los siguientes fines:



1.- Promover la participación, integración e identidad barrial entre los vecinos y organizaciones existentes en la comuna de Freirina.

2.-Fomentar la realización de actividades comunitarias, deportivas, culturales, formativas y recreativas, mediante el uso racional y equitativo de los recintos comunitarios existentes en la comuna.

3.-Establecer un procedimiento claro y conocido para el uso, cuidado, mantención y conservación de los recintos comunitarios.

#### **PARRAFO IV**

#### **DE LA CONSTITUCION DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION**

#### **ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCION**

1. Las organizaciones que en conjunto detenten autorización de uso de un inmueble deberán conformar necesariamente un Comité de Administración destinado a proveer el mejor aprovechamiento del recinto y su conservación.

2. Así cuando la autorización de uso se entregue a dos organizaciones el referido Comité de Administración lo conformarán los representantes de cada organización, resultando aplicables para este caso las reglas de delegación establecidas en el Título II, artículo 4° párrafo 4.2 y, las decisiones serán de común acuerdo entre estos.

3. De su parte para el caso que el uso lo detenten 3 o más organizaciones el Comité de Administración será conformado por el Presidente, Secretario y Tesorero de cada una de las organizaciones, reunidos en Asamblea, la que designará de entre ellos un Directorio de tres miembros, quienes ejercerán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité de Administración y sus funciones corresponderán a las estipuladas para cargos similares en la Ley N° 19.418.

4. Integrarán el Comité de Administración de un equipamiento comunitario, todas las organizaciones que por el respectivo Decreto Alcaldicio hubieren obtenido de conjunto la autorización de uso correspondiente.

5. Un funcionario del Departamento de Desarrollo de Organizaciones de la Ilustre Municipalidad de Freirina,



asesorará y acompañará el proceso de constitución y organización del Comité de Administración.

**PARRAFO V**

**DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 73** De la Asamblea

La Asamblea es la instancia máxima de los Comités de Administración, que se forman por la reunión del conjunto de las organizaciones que cuentan con autorización de uso por parte del Municipio, debidamente representadas por su directiva o por los socios de la organización cuando el uso lo detente una o dos entidades.

1.- Corresponderá a la Asamblea:

- a) Fijar las políticas de conducción y manejo del inmueble cuyo uso detenta el Comité de Administración.
- b) Reunirse al menos dos veces en el año en la fecha, lugar y hora que la asamblea fije en su primera reunión y, cada vez que la cite el Directorio o al menos el 20 % de los miembros de la asamblea a objeto de tratar materias propias de su competencia.
- c) La falta de citación a reuniones mínimas obligatorias por parte del directorio será causal de remoción de todos los directores en ejercicio.
- d) El quórum exigido para la asamblea en primera citación será la presencia de la mayoría de los miembros de la asamblea y, en segunda citación con los que se encuentren presentes.
- e) Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes.
- f) La aprobación o rechazo de los informes respecto del cumplimiento del Plan de Trabajo y del balance anual presentados por el Directorio.
- g) Constituir Comisión Revisora de Cuentas cuando no sea aprobado el balance presentado por el Directorio.
- h) La fijación anual y modificaciones de las partidas de gastos necesarios para el cumplimiento del presente título y su cuantía máxima, así como también la aprobación de los ítems de imprevistos y de gastos menores.
- i) La elección y revocación de los miembros del Directorio.

j) La fijación de cuotas sociales a las Organizaciones que son parte del Comité de Administración, destinadas al uso, mantenimiento, conservación y mejoramiento del inmueble entregado en uso.

k) La aprobación o rechazo de solicitudes de nuevas organizaciones al Comité de Administración.

l) Acordar y establecer en acta, si la implementación que poseen las organizaciones que conforman el Comité, podrá ser utilizada por organizaciones que no forman parte del mismo.

2. Las citaciones a asamblea de socios que conforman el comité se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de las organizaciones que conforman el comité. La citación será realizada por escrito y con anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de realización de la asamblea.

3. La constitución del Comité de Administración de cualquier equipamiento comunitario, deberá realizarse en una reunión de asamblea expresamente fijada para este fin, en la que estarán representadas las organizaciones que lo integran a través de los Directores que ocupen los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero o las personas en quienes el Directorio de la Organización constituyente delegue la facultad de integrar el Comité de Administración en forma permanente.

4. En dicha reunión se procederá en primer lugar, a la lectura del presente instrumento, cuya aplicación es obligatoria; luego se procederá a la elección del Directorio del Comité de Administración.

5. La posterior incorporación de nuevas organizaciones al comité de administración deberá ser solicitada mediante documento escrito, dirigido al Presidente del Directorio con copia a la Municipalidad, para que éste cite a Asamblea a objeto de emitir opinión acerca de la solicitud presentada.

La asamblea deberá realizarse en un plazo no superior a treinta días corridos desde la recepción de la misma, en primera citación con la mayoría de los miembros y en segunda citación con los que asistan. Hecho lo anterior, el Directorio del Comité procederá a informar por escrito a la Municipalidad la opinión de la Asamblea en relación a la

solicitud, conforme con lo cual el Alcalde o éste con acuerdo del Concejo Municipal según corresponda, procederá a resolver la petición de incorporación y a la modificación del decreto alcaldicio si así procediera.

Las nuevas organizaciones incorporadas detentarán los mismos derechos y deberes que las organizaciones constituyentes del comité.

Si dicha solicitud de incorporación fuese denegada, la o las organizaciones afectadas tendrán derecho de recurrir a la Municipalidad, pudiendo ser incorporadas por decisión del Alcalde o por éste con acuerdo del Concejo Municipal, según se trate de Bienes Nacionales de Uso Público o inmuebles municipales respectivamente.

La solicitud de incorporación al comité deberá ser resuelta por la Municipalidad en un plazo no superior a sesenta días a contar de la fecha en que la organización o las organizaciones afectadas recurran a esta con su requerimiento.

a. La petición de expulsión de cualquiera de las organizaciones que integran el Comité de Administración, deberá ser solicitada a la Municipalidad, por escrito y debidamente fundamentada, formalizando su ingreso por Oficina de Partes.

Asimismo deberá entregarse copia de tal solicitud a las organizaciones aludidas. Esta presentación sólo podrá ser realizada por organizaciones integrantes del Comité.

Las organizaciones aludidas podrán presentar sus descargos a la solicitud de expulsión en plazo no superior a quince días, contados desde la fecha de notificación de la misma, por escrito a la Municipalidad ingresada a la Oficina de Partes, con copia al directorio del comité.

b. El directorio deberá convocar a asamblea a objeto de emitir opinión acerca de la solicitud presentada, previo conocimiento de los descargos si los hubiere. La asamblea deberá realizarse en un plazo no superior a treinta días corridos desde la recepción de la misma, en primera citación con la mayoría de los miembros y en segunda citación con los que asistan. Hecho lo anterior, el Directorio del Comité procederá a informar por escrito a la Municipalidad la

opinión de la Asamblea en relación a la solicitud, conforme con lo cual el Alcalde o éste con acuerdo del Concejo Municipal según corresponda, procederá a resolver la petición de expulsión y a la modificación del decreto alcaldicio si así procediera.

#### **ARTICULO 74 Del Directorio**

El Directorio es la instancia responsable de la ejecución de las políticas fijadas por la asamblea y gestión de los Planes de Trabajo y/o de Construcción y los Presupuestos aprobados por la Asamblea, así como de la representación del Comité de Administración, ante el Municipio.

Corresponderá al Directorio:

- a) Citar a Asamblea.
- b) Tomar acuerdos con la mayoría de los miembros del Directorio.
- c) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, la aprobación del Plan de Trabajo y el Presupuesto de Gastos.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- e) Elaborar la Cuenta Anual sobre el cumplimiento de Plan de Trabajo y de Construcción, cuando corresponda, y el Balance de ingresos y egresos obtenidos por el uso del inmueble.
- f) Entregar a la Municipalidad por Oficina de Partes, el Plan de Trabajo para el año y Balance del año anterior.
- g) Informar a la Municipalidad por escrito de su designación, a cuyo efecto acompañarán actas de votaciones e informe actualizado de socios. Igual obligación asistirá al Directorio en caso de modificación del mismo.
- h) Convocar a la Asamblea para la aprobación de nuevas organizaciones que integrarán el Comité de Administración.
- i) Autorizar o rechazar solicitudes de uso de inmueble por parte de personas y organizaciones que no pertenezcan al Comité de Administración.

#### **ARTICULO 75 COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO**

a. Los Directores será elegidos por la Asamblea, en votación secreta y única y cada miembro de la asamblea tendrá derecho



- a solo un voto aún cuando ejerza el cargo de Presidente, Tesorero y/o Secretario en más de una organización.
- b. Podrán postular al cargo de Director, cualquier miembro de la Asamblea que no presente inhabilidades que para tal efecto se contemplan en la Ley 19.418.
- c. En el caso de la renovación de directorios, sólo podrán participar las organizaciones con directivas vigentes a la fecha de la elección.
- d. Siendo tres o más organizaciones las que constituyen el comité, cada una de ellas sólo podrá presentar un candidato a la elección del directorio.
- e. Resultarán electos Directores las tres primeras mayorías y durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.
- f. En cada acto de renovación de directorio se requerirá la presencia de un representante de la Municipalidad, designado por DIDECO, quien actuará como Ministro de Fe de la elección.
- g. Corresponderá el cargo de Presidente a la persona electa con la más alta votación, en caso de empate, éste se dirimirá por sorteo, correspondiendo al Director no electo como Presidente incorporarse igualmente al Directorio.

En tanto, los cargos restantes serán ocupados según acuerdo interno de la Directiva electa.

- h. En el caso que alguna organización integrante del Comité de Administración no estuviere conforme con el desempeño de algún miembro del Directorio, podrá presentar su reclamo a la Asamblea, a través, del Presidente de su organización o de quien se hubiere delegado la integración del comité en su lugar. El Director aludido podrá presentar sus descargos por escrito en el plazo que al efecto fije la Asamblea y recibidos estos o vencido el plazo para ello la Asamblea se pronunciará respecto de si acoge o no el reclamo presentado. De acogerse el reclamo el director objetado cesará en el ejercicio de sus funciones y se proveerá su reemplazo en la forma que acuerde la asamblea.
- i. En las situaciones de inhabilidad sobreviniente, renuncia o fallecimiento de algún miembro del directorio, su reemplazo será definido por la organización de origen del director faltante, la que comunicará su reemplazo mediante documento



dirigido al comité, con copia a la Municipalidad ingresada por Oficina de Partes.

j. Anualmente el Directorio deberá confeccionar un balance que contendrá a lo menos una cuenta de ingresos y egresos y un inventario de bienes. Este balance será realizado por el Tesorero del Comité de Administración y presentado a la Asamblea para su aprobación o rechazo. En caso de aprobación, el balance será entregado al municipio, a través de la Oficina de Partes. En caso de rechazo, el Comité de Administración elegirá entre la Asamblea una Comisión Revisora de Cuentas, la cual no podrá estar integrada por ningún Director. Concluido el trabajo de la Comisión Revisora de Cuentas y en un plazo no superior a 2 meses desde el rechazo del balance, ésta procederá a presentar el balance ajustado o con las observaciones que fueren pertinentes a la Asamblea, procediendo luego a su entrega a la municipalidad, en la forma antes señalada.

k. En el caso de administración por una organización única, corresponderá a esta la confección del balance en los términos referidos en el punto precedente, en cuyo caso la fiscalización del ejercicio contable será efectuada anualmente por Contraloría Municipal.

#### **PARRAFO VI**

#### **DE LA MANTENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS SEDES SOCIALES, MULTICANCHAS Y OTROS EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS**

##### **ARTICULO 76 DE LA MANTENCION Y MEJORAMIENTO**

1. El Comité de Administración a través de su Directorio será responsable de la mantención y mejoramiento del recinto comunitario que tenga entregado en uso.

2. El Directorio podrá asignar tareas específicas a alguno de los socios, por acuerdo de la mayoría de sus miembros. Debiendo el Secretario consignar el acuerdo en acta.

3. La mantención de los recintos comunitarios comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Mantención general del recinto.
- b) El aseo interno y externo del recinto.
- c) Seguridad para el recinto

- d) Diseño y ejecución de los trabajos de mantención, reparación y mejoras del recinto.
- e) Pago oportuno de los gastos por consumos de agua, electricidad u otros que su uso demande.
- f) Elaborar y coordinar el calendario mensual de uso del recinto.

El calendario mensual de actividades deberá ser publicado en un lugar visible para los socios del comité y la comunidad en general.

- g) Recaudación de fondos por concepto de valor de uso y/o aportes de las organizaciones sociales para la mantención del recinto.
- h) Elaborar y entregar cuenta escrita de plan de trabajo, gestión anual y balance a la Municipalidad por oficina de partes.
- i) El cuidado de la implementación que poseen las organizaciones que conforman el Comité, que se encuentren en el recinto.
- k) Hacer cumplir el horario en que se ocupa el recinto, estipulado en el presente instrumento para el uso del recinto.
- L) Velar por el buen uso del recinto.

#### **PARRAFO VII**

#### **SOBRE EL USO DE LOS FONDOS**

#### **ARTICULO 77 DE LOS FONDOS**

1. Los recursos obtenidos por el uso del recinto deberán ser empleados en la forma dispuesta en el presente título.
2. Los fondos recaudados, así como los gastos efectuados, deberán encontrarse debidamente respaldados documentalmente por el Tesorero del Comité de Administración. Esto se hará mediante boletas y facturas y excepcionalmente podrá incorporar otro tipo de comprobantes debidamente timbrados, estos últimos serán admisibles sólo si el o los gastos que se acreditan por este mecanismo no se exceden, en su conjunto, del 5% del gasto total del mes al que corresponde el gasto.
3. Anualmente corresponderá a la Asamblea determinar las partidas de gastos a los que podrán destinarse los recursos que se obtengan de la administración del recinto. Las

partidas autorizadas deberán contemplar aquellos aspectos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente título. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá autorizar o no un ítem de imprevistos y otro para gastos menores, con las limitaciones que la Asamblea estime pertinente; correspondiendo al Directorio ejecutar el gasto con estricto apego a la forma autorizada.

#### **PARRAFO VIII**

#### **SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE USO DEL RECINTO**

#### **ARTÍCULO 78- REGLAS GENERALES**

1. El uso por parte de las organizaciones que integran el Comité de Administración se efectuará en la forma que acuerde la Asamblea, atendidas las necesidades de cada organización y procurando en todo caso una distribución equitativa de los tiempos de uso y espacios del inmueble.

2. El uso eventual del recinto que requieran vecinos y/u organizaciones que no forman parte del Comité de Administración, deberá efectuarse mediante solicitud por escrito, dirigida al Comité, a través de su Presidente. El directorio del comité resolverá la solicitud en función de la disponibilidad del recinto según calendario de uso permanente y la naturaleza de la actividad a desarrollar.

La solicitud de uso eventual del equipamiento contendrá la siguiente información:

- a) Fecha de la solicitud.
- b) Identificación del solicitante.
- c) Actividades a desarrollar.
- d) Fecha, horario de inicio y termino de la actividad.
- e) Responsable de la actividad.

3. La petición deberá ser presentada con anticipación a la fecha de ejecución de la actividad, para incluirla en el Calendario de Programación Mensual; según disponibilidad del recinto.

4. Si la solicitud de uso fuera rechazada, el Directorio deberá informar oportunamente y por escrito, los motivos de tal decisión al solicitante.

5. Una vez aprobada la solicitud, ésta permanecerá inalterable en el calendario mensual de programación, salvo las siguientes situaciones:

- a) Por desistimiento del solicitante.
- b) Por la no-cancelación del aporte en el plazo y lugar establecido por el Comité de Administración.
- c) Por situaciones de emergencia que deberá ser acordada por la unanimidad del Directorio.

6. Los valores hora máximos a cobrar por la ocupación de sedes sociales a organizaciones que no son integrantes del comité, serán los siguientes:

Hora	Valor uso sede
Semana diurna	\$ 500
Semana nocturna	\$ 1.000
Fin de semana y festivos diurnos	\$ 1.000
Fin de semana y festivos nocturnos	\$ 1.500

7. Los valores hora máximos a cobrar por la ocupación de multicanchas a cualquier usuario, sea este integrante o no del comité de administración, serán los siguientes:

Hora	Multicanchas
Semana diurna	\$ 500
Semana nocturna	\$ 1.500
Fin de semana y festivos diurnos	\$ 1.000
Fin de semana y festivos nocturnos	\$ 2.000

8. Los valores antes señalados serán reajustados anualmente de acuerdo IPC.

9. Los horarios para el uso de multicanchas en invierno y verano se fijan como sigue:

Horario nocturno de verano: hasta 24:00 horas.

Horario nocturno de invierno: hasta 23:00 horas

10. El cumplimiento de los horarios de uso de sedes y multicanchas será un antecedente a considerar para la mantención de autorización de uso otorgada por la Municipalidad.

11. Los valores de uso para actividades no comunitarias serán fijados por la Directiva del Comité de Administración.

12. Los valores de uso serán cobrados por el Tesorero/a del Directorio. Además, deberán ser pagados en forma anticipada a la realización de la actividad.



#### **ARTICULO 79 DE LAS SANCIONES**

El Directorio del Comité de Administración se reserva el derecho, por mayoría; de rechazar toda solicitud de uso temporal efectuada por cualquier organización, persona jurídica o natural, que tenga antecedentes fundados de haber causado destrozos en el inmueble, con motivo de otras autorizaciones de uso temporal entregadas anteriormente y, que a la fecha de la solicitud no los hubiere reparado. De igual manera se sancionarán las riñas, el consumo de alcohol y/o sustancias psicotrópicas.

#### **ARTICULO 80 DE LA MANTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO**

Serán criterios para la mantención de autorización de uso, las siguientes obligaciones del Comité de Administración:

- a) Cumplimiento de los fines y objetivos del comité de administración.
- b) Efectiva y oportuna entrega de un Plan de Trabajo Anual, que incluya un plan de mantención y mejoramiento del inmueble y sus instalaciones, con indicación de las labores a ejecutar, el origen de los recursos que se utilizarán para tal efecto y especialmente una proyección de ingresos y egresos que genere el inmueble conforme a sus aptitudes. Y en general el cumplimiento de este título.
- c) Entrega anual del balance, aprobado por la asamblea de socios o reformulado por la Comisión Revisora de Cuentas cuando corresponda.
- d) Informar a la municipalidad sobre los cambios de directiva del comité de administración y las solicitudes de incorporación de nuevos miembros.
- e) El cumplimiento de los horarios de uso de equipamientos establecidos en este instrumento.

#### **ARTICULO 81 DE LAS SANCIONES**

1. El incumplimiento infundado de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, podrá ser sancionado por la Municipalidad con las siguientes medidas:



a) Establecimiento de un plazo no superior a 60 días para que el comité de administración subsane y de cumplimiento a las obligaciones pendientes. Medida que será notificada por escrito a todas las organizaciones integrantes.

b) Para el evento que el comité efectivamente no de cumplimiento a sus obligaciones en el plazo establecido, lo que deberá ser fiscalizado e informado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, la Municipalidad pondrá término a la autorización de uso concedida a algunas o todas las organizaciones que integran el comité de administración.

2. Las sanciones podrán ser aplicadas a solicitud formal y fundada de a lo menos el cincuenta por ciento de las organizaciones que integran el comité o por incumplimiento grave y reiterado, según evaluación realizada por Municipalidad a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

El directorio del comité contará con un plazo de quince días para presentar sus descargos ante la medida disciplinaria. Esta presentación será realizada por escrito y formalmente ante la Oficina de Partes de la Municipalidad.

La Municipalidad resolverá la medida de sanción en un plazo no superior a treinta días, contados desde la fecha en que se reciban formalmente los descargos si los hubiere o desde vencido el plazo para efectuarlos.

#### **ARTICULO 82 DISPOSICIONES FINALES**

1. En lo no previsto por el presente título se aplicará a los Comités de Administración, en lo que fuere procedente, las normas previstas en la Ley N° 19.418.

2. El término de la autorización de uso, cualquiera sea su causa, se efectuará mediante la dictación de Decreto Alcaldicio, notificando al Presidente del Directorio que se registre como vigente en la Municipalidad, cuya copia se enviará al domicilio en que se emplaza el equipamiento entregado en uso.

**TITULO VI**  
**DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CON FINANCIAMIENTO**  
**COMPARTIDO**

**PARRAFO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 83**

Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente y sin fines de lucro, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal las que podrán contar con financiamiento municipal y/o con aportes de las organizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior existirá un fondo de fortalecimiento de las organizaciones de interés público, que se constituirá con aportes de la Ley de Presupuestos de la Nación. Su administración y distribución será determinada por un Consejo Nacional que se creará al efecto que contemplará entre sus miembros a representantes de las organizaciones de interés público.

**ARTICULO 84**

Para lo anterior, las Organizaciones podrán presentar programas y proyectos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

**ARTICULO 85**

La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

**ARTICULO 86**

La Municipalidad podrá dar apoyo técnico a la organización.

**ARTICULO 87**

La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal.

## **ARTICULO 88**

La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes.

### **PARRAFO II**

#### **DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL**

## **ARTICULO 89**

Según lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, cuando el Presupuesto de la Nación contemple recursos al efecto, la Municipalidad podrá complementar dicho fondo con aportes municipales destinados a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

## **ARTICULO 90**

Este fondo se conformará con aportes derivados de:

- ~ La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- ~ Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- ~ Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

### **PARRAFO III**

#### **DEL FONDO DE GESTION VECINAL**

## **ARTICULO 91**

El presupuesto municipal podrá contemplar fondos, destinados a las Organizaciones comunitarias, a fin de brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunal.

La determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad. Las bases serán aprobadas anualmente por el Concejo Municipal. Para la adjudicación de dichos fondos, se considerará dentro del

jurado seleccionador a representantes de Organizaciones Comunales y Funcionarios Municipales.

**ARTICULO 92**

Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar, cuyo objetivo debe ser el desarrollo comunitario, acorde con los objetivos de la organización.



**ARTICULO 93**

Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza serán de días hábiles.

**ANOTESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRIBASE** el presente Reglamento y Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho **ARCHIVASE**



**MARIA LEAL ALVAREZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FÉ (S)**



**ROBERTO BRUZZONE GALEB**  
**ALCALDE COMUNA DE FREIRINA**

RBG/MALA/crb

Distribución:

- Lo indicado